

estadísticas europeas de siniestralidad



Ante la dificultad de la Unión Europea para conseguir estadísticas de accidentes de trabajo en las que la comparabilidad entre países alcance niveles satisfactorios condujo a la aprobación del **Reglamento (CE) N° 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo**, del 16 de diciembre de 2008, sobre las estadísticas comunitarias de la salud pública y de salud y seguridad en el trabajo.

La aplicación de este reglamento obligará a todos los Estados miembros a aportar a Eurostat (Fuentes de información europeas sobre seguridad y salud en el trabajo) datos equivalentes, lo que debería hacer posible disponer de estadísticas realmente comparables, ya que hay varios tipos de accidentes excluidos de los datos de los diferentes países cuando Eurostat elabora las estadísticas europeas de accidentes de trabajo.

España es uno de los escasos países de la Unión Europea que incluye en la estadística de siniestralidad laboral, accidentes como son las patologías no traumáticas, que están representadas por enfermedades que aparecen o se recrudecen de forma súbita en el lugar de trabajo, siendo su totalidad de origen cardio o cerebrovascular, así como también los accidentes de tráfico, que por muchos de los Estados miembros no son considerados ni si quiera si suceden durante la jornada laboral. Si se tiene en cuenta que los accidentes de tráfico son en la mayoría de los países de la Unión Europea casi la mitad de los accidentes de trabajo mortales, es obvio que al eliminarlos de la estadística conduce a distorsiones importantes.

Los Estados miembros, por aplicación del mencionado Reglamento, suministrarán a la Comisión (Eurostat) estadísticas en los ámbitos siguientes:

- Estado de salud y factores determinantes de la salud.
- Asistencia sanitaria.
- Causas de muerte.
- Accidentes de trabajo.
- Enfermedades profesionales y otras enfermedades y problemas de salud relacionados con el trabajo.

Los Estados miembros recopilarán datos relativos a la salud pública y salud y seguridad en el trabajo procedentes, en función de los ámbitos y las cuestiones tratadas y de las características de los sistemas nacionales, o bien de encuestas de hogares o módulos de encuesta similares, o bien de fuentes administrativas o informativas nacionales.

Los objetivos del Reglamento son los siguientes:

- Establecer un marco común para la producción sistemática de estadísticas comunitarias de salud pública y salud y seguridad en el trabajo. Realizando las estadísticas respetando las norma sobre imparcialidad, fiabilidad, objetividad, relación coste-beneficio y confidencialidad estadística.
- Incluir en las estadísticas, en forma de conjunto de datos armonizados y comunes, la información que requerirán la acción comunitaria en el ámbito de la salud pública, el apoyo a estrategias nacionales para el desarrollo de una asistencia sanitaria de alta calidad, accesible universalmente y sostenible y la acción comunitaria en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo.
- Proporcionar a las estadísticas datos para indicadores estructurales, indicadores del desarrollo sostenible e Indicadores de Salud de la Comunidad Europea (ECHI), así como para otros grupos de indicadores que deban elaborarse para supervisar las acciones comunitarias en los ámbitos de la salud pública y de la salud y la seguridad en el trabajo.

▶ **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

Reglamento (CE) Nº 1338/2008 del parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre estadísticas comunitarias de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo. Diario Oficial de la Unión Europea, de 31 de diciembre de 2008.

▶ **CONSULTAS MÁS FRECUENTES****¿Qué es el Eurostat?**

El Observatorio Estatal de Condiciones de Trabajo tiene como principal objetivo proporcionar información sobre la situación de las condiciones de trabajo, su contexto socioeconómico y las consecuencias para la salud de los trabajadores de España. En el marco de la Unión Europea, existen diferentes sistemas de información en los que se analizan estos aspectos; una de estas fuentes de información es EUROSTAT, el organismo europeo dedicado a la elaboración y publicación de estadísticas.

¿Cada cuanto tiempo cederán los Estados miembros datos a la Comisión (Eurostat)?

Los Estados miembros transmitirán cada cinco años a la Comisión informes sobre la calidad de los datos transmitidos. La Comisión evaluará la calidad de los datos transmitidos y publicará los informes.

▶ **ACTUALIDAD NORMATIVA**

- **Real Decreto 1644/2008**, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas. BOE núm. 246, de 11 de octubre de 2008.
- **Directiva 2009/148/CE** del parlamento europeo y del consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo. Diario Oficial de la Unión Europea, de 16 de diciembre de 2009.
- **Ley 25/2009**, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. BOE núm. 308, de 23 de diciembre de 2009.

flc

FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Domicilio Social:

L'Alto'l Caleyu, 2 · E-33170
Ribera de Arriba · Principado de Asturias

Domicilio Postal:

Aptdo. 1848 · E-33080 · Oviedo
Principado de Asturias

Gijón:

Quinta Valle · Avda. Los Campones, 75 · E-33211
Tremañes · Gijón · Principado de Asturias

Tel.: (+34) 985 98 28 18 · Fax: (+34) 985 98 28 01
www.flc.es · flc@flc.es



Confederación Asturiana
de la Construcción

C/ Dr. Alfredo Martínez 6, 3º · E-33005 · Oviedo
Tel.: 985 96 62 51 · Fax: 985 25 74 21
info@construccion.as



C/ Corrida, 19, 6º · E-33206 · Gijón
Tel.: 985 35 38 46 · Fax: 985 31 93 24
info@asprocon.com